

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APOYO INDIVIDUAL PROFESIONAL EAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA C. NOHEMI GUADALUPE MEDINA CANDIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR"; CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que acredita mediante escritura pública número 13,787 de fecha 01 de marzo del año 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Angélica Guadalupe Garza Valdés Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de asesoría, consultoría e investigación que otorga el "PRESTADOR" en el ámbito de las ciencias sociales orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, la vida democrática y la opinión pública en el ámbito electoral.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de promoción y capacitación para la cultura, bajo la cuenta de servicios legales de contabilidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 24,907, de fecha 27 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de Notaría número 174 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil electrónico número 402406-1.
- b) Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligarse contractualmente, según consta en el Instrumento Notarial número 41,618, de fecha 10 de marzo de 2016, otorgado ante la fe pública del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría número 174 de la Ciudad de México; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados y de cualquier trabajo en general, prestados por los socios o trabajadores de la Sociedad a fin de otorgar cualquier servicio a solicitud de personas físicas y morales.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave AIP090727V7A.
- e) Que su representada tiene la experiencia en la realización de los servicios que requiere "LA COMISIÓN".
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Ángel Martínez Villarreal, número exterior 517, número interior 08, Colonia Chepevera, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64030.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. SERVICIOS. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar a favor de la "LA COMISIÓN" asesoría, consultoría e investigación dentro del ámbito de las ciencias sociales orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, la vida democrática y la opinión pública en el ámbito electoral, en adelante los "SERVICIOS", mismos que "PRESTADOR" proporcionará a "LA COMISIÓN", asignando para tal efecto al personal conveniente, capacitado y preparado, y en las instalaciones que "LA COMISIÓN" considere mejor ubicadas y adecuadas para la correcta prestación del servicio, garantizando que la prestación de los mismos sea de forma óptima e ininterrumpida; los "SERVICIOS" comprenderán lo siguiente:

- 1) Análisis estadísticos de opinión pública.
- 2) Diseño y análisis de programas de capacitación.
- 3) Análisis de coyuntura.
- 4) Investigación de modelos democráticos.
- 5) Brindar asesoría e información actual sobre las líneas de investigación dentro del ámbito de las ciencias sociales orientadas al fortalecimiento de participación ciudadana, la vida democrática y la opinión pública en el ámbito electoral.
- 6) Revisar las investigaciones que se encuentren activas en las diferentes áreas de "LA COMISIÓN".
- 7) Participar en el seguimiento del desarrollo de los proyectos de investigación vigentes de "LA COMISIÓN" en sus diversas etapas.
- 8) Brindar asesoría en todo momento en lugar o en sitio.

El "PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" los reportes que se enumera a continuación:

- 1) Rendir informe de actividades desempeñadas con una periodicidad mensual.
- 2) Rendir informe general al término del presente contrato respecto de las consultas realizadas.
- 3) Rendir informe de los proyectos realizados o en su caso de los avances una vez terminado el presente contrato.

El "PRESTADOR" se obliga a brindar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

Las partes acuerdan que en caso de que "LA COMISIÓN" cambie de domicilio, los "SERVICIOS" se prestarán en el nuevo domicilio, debiendo "LA COMISIÓN", dar aviso al "PRESTADOR" con 10 días de anticipación.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" descritos en la cláusula segunda, "LA COMISIÓN" pagará al "PRESTADOR" la cantidad total de \$126,393.93 (ciento veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual será pagada mediante 03 mensualidades por la cantidad de \$42,131.31 (cuarenta y dos mil ciento treinta y un pesos 31/100 moneda nacional), más el IVA, aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes mediante transferencia electrónica, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura con los requisitos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará el día 01 de abril de 2022, para concluir el día 30 de junio de la misma anualidad.

QUINTA. VIÁTICOS. En aquellos casos en que los servicios a ser proporcionados por "EL PRESTADOR" deban ser realizados en una plaza distinta a aquella en donde "LA COMISIÓN" tiene su domicilio para los efectos de este contrato, los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS", serán por cuenta de "LA COMISIÓN", siempre que éstos: (i) hayan sido previamente autorizados por "LA COMISIÓN"; (ii) se apeguen a la normatividad aplicable de "LA COMISIÓN", y (iii) se encuentren debidamente documentados.

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. EL "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 206 bis del Código Penal vigente en el Estado.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a el "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a el "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto

Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, previo aviso a la parte "PROFESIONISTA" con por lo menos 10 días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Gloria Mayela Tovar Coronado	Nohemi Guadalupe Medina Candia
Teléfono:	811233 1515 Ext. 1517	811739 2293
Correo electrónico:	gloria.tovar@ceenl.mx	nmedina@corporativoafae.com

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". El incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula por parte del "PRESTADOR" lo hará acreedor a la pena convencional establecida en el presente instrumento a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de marzo de 2022.

"LA COMISIÓN"

[Redacted Signature]

MTRO. LUIS VILLEGAS ALARCÓN

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

DJ [Redacted Signature]

"PRESTADOR"

[Redacted Signature]

C. NOHEMI GUADALUPE MEDINA CANDIA

[Redacted Signature]

LIC. GLORIA MAYELA TOVAR
CORONADO

TESTIGOS